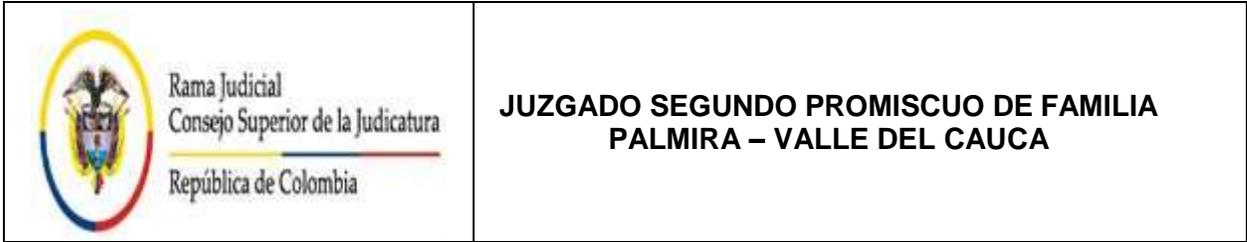


PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00645-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda, para resolver respecto a la admisión del a misma, toda vez que la parte demandante subsanó. Sírvase proveer, febrero 20 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO No.338

Palmira (V), Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA ROMERO PÉREZ
DEMANDADO:	EDWIN RICARDO LENIS TRIANA. JUAN ESTEBAN TASAMA VELASQUEZ.
RADICACIÓN:	76-520-31-84-002-2023-00645-00

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en auto interlocutorio No. 118 del 22 de enero de 2024.

Revisado los documentos allegados, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; razón por la cual, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA PATRICIA ROMERO PÉREZ, en representación de su menor hijo MATHIAS TASAMA ROMERO en contra del señor JUAN ESTEBAN TASAMA VELASQUEZ y EDWIN RICARDO LENIS TRIANA en calidad de presunto padre.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las partes demandadas, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, el auto que inadmitió la demanda y el presente auto admisorio.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEXANDER GRUESO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.411.820 y tarjeta profesional No. 402.316 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder a él conferido.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. así como al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

CÚMPLASE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.031 Del día 21 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ee17eb52c998eca0153f2fdef0104d6cb69102c9f840d0e73382300550d1bf**

Documento generado en 20/02/2024 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>